



Resolución Directoral Regional

Nº 45 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 FEB 2025

VISTO:

La mediante Solicitud con registro CUD N° 1000810 de fecha de recepción 20 de enero del 2025, Informe N° 033-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de enero del 2025, Oficio N° 058-2025-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de enero del 2025, Informe Legal N° 011-2025-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de febrero del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Solicitud con registro CUD N° 1000810 de fecha de recepción 20 de enero del 2025, el Sr. JAIME OJEDA JARA identificado con DNI. N° 00423647, SOLICITA que se le OTORQUE EL PAGO DE BONIFICACIÓN Y REAJUSTE DE PENSIÓN POR CESANTÍA AL SER EX SERVIDOR DE CARRERA DE LA DIRECCIÓN SUB REGIONAL DE AGRICULTURA DE TACNA (F-2) tal como lo establece la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 53-91-DISRAG.X.OAD.UAD de fecha 26 de febrero de 1991;

Que, a través INFORME N° 033-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de enero del 2025, el Responsable de la Unidad de Persona (e) el TAP. Fredy Chambe Calizaya CONCLUYE: en el Punto 3.1) Que, lo petitionado por el Sr. JAIME OJEDA JARA es IMPROCEDENTE, ya que se ha VERIFICADO QUE SE REALIZO EL PAGO EN LAS PLANILLAS QUE CAUTELA LA UNIDAD DE PERSONAL, en la planilla de junio 1994 el monto abonado fue de S/. 140.00 soles, sin embargo, desde julio de 1994 desde la vigencia del Decreto de Urgencia N° 037-94, el importe abonado fue de S/. 260.00 más S/.200.00 soles de reintegro en aplicación de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia 037-94, en la planilla correspondiente del MES DE AGOSTO DE 1994 EN ADELANTE, SE CONSIGNA EL MONTO DE S/. 340.00 soles; en el Punto 3.3) Que, lo solicitado por el ex servidor el Sr. JAIME OJEDA JARA, deviene en IMPROCEDENTE al haber PRESCRITO la capacidad de accionar del administrado, pues ha transcurrido 30 años desde la emisión del Decreto de Urgencia 037-94 y conforme establece el Artículo Único de la Ley N° 27321 - Ley Que Establece Nuevo Plazo de Prescripción de Las Acciones Derivadas de La Relación Laboral, dice: "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral PRESCRIBEN A LOS CUATRO (04) AÑOS;

Que, mediante OFICIO N° 058-2025-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de enero del 2025, el Jefe de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, REMITE a la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica el INFORME N° 033-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA emitido por la Unidad de Personal relacionado al pago de Bonificación del D.U N° 037-94 solicitado por el ex servidor el Sr. JAIME OJEDA JARA, para Opinión Legal y Acto Administrativo;

Que, el Artículo 2° Numeral 20 de la Constitución Política del Estado y el Artículo 117° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el derecho de petición, pero también es cierto que ésta, debe ser clara, precisa y sin contravenir a la Constitución, a las Leyes o a las normas reglamentarias, ya que su solo enunciado es causal de nulidad de pleno derecho conforme a lo previsto en los Artículos 3°, 10° de la Ley acotada;

Que, el Numeral 1.2 Principio del Debido Procedimiento del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer sus argumentos y presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de



Resolución Directoral Regional

Nº 45 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

05 FEB 2025

FECHA:

la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y a impugnar las decisiones que los afecten";

Que, el Numeral 1.11 del Inciso 1 del Artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal precisa **"En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por Ley (...)";**

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe en su Artículo 67° Item 1 **"LOS ADMINISTRADOS RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEBEN DE ABSTENERSE DE FORMULAR PRETENSIONES O ARTICULACIONES ILEGALES, DE DECLARAR HECHOS CONTRARIOS A LA VERDAD O NO CONFIRMADOS COMO SI FUERAN FEHACIENTES, DE SOLICITAR ACTUACIONES MERAMENTE DILATORIAS O DE CUALQUIER OTRO MODO AFECTAR EL PRINCIPIO DE CONDUCTA PROCEDIMENTAL"**. Como se aprecia del párrafo anterior el administrado ha vulnerado dicho principio, pues de mala fe pretende sorprender a la administración solicitando el pago de un derecho del cual gozo y percibió en su oportunidad, debiendo tenerse además en cuenta su conducta y la de su abogado;

Que, el Artículo I del **DECRETO DE URGENCIA N° 037-94**, fija el monto mínimo del Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública dispone que: "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente de los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menor de TRESCIENTOS Y 00/100 nuevos soles (S/. 300.00)"; **DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, ARTÍCULO 1° "A partir del 1 de julio de 1994, el Ingreso Total Permanente percibido por los servidores activos y cesantes de la Administración Pública no será menos de Trescientos y 00/100 Nuevos Soles (S/. 300.00)".** **ARTÍCULO 2°** "Otórguese, a partir del 1 de julio de 1994, una **Bonificación Especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares**, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia". **ARTÍCULO 3°** "Las pensiones de los cesantes comprendidos en la Ley N° 23495, Reglamentada por el Decreto Supremo N° 015 83-PCM, percibirán las bonificaciones dispuestas por el presente Decreto de Urgencia en la **PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE**, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 2° de la Ley N° 23495, según corresponda";

Que, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 10 de la sentencia contenida en el **Expediente N° 2616-2004-AC/TC**, concluye que están comprendidos en el Decreto de Urgencia N° 037-94 los siguientes servidores: En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

- a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N°1.
- b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.
- c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.
- d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los Auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.



Resolución Directoral Regional

Nº 45 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 FEB 2025

- e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos Directivos o Jefatura/es del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, en la Solicitud con registro CUD N° 1000810 de fecha 20 de enero del 2025, presentado por el Sr. JAIME OJEDA JARA, indica haber cesado con la Resolución Directoral N° 53-91-DIRAG.X.OAD.UAD de fecha 26 de febrero de 1991, sin embargo, en el INFORME N° 033-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de enero del 2025 se puede verificar que la Resolución Directoral con la que cesa el ex servidor el Sr. JAIME OJEDA JARA es la RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 42-91-DIRAG.X.OAD.UAD de fecha 11 de febrero de 1991;

Que, mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 42-91-DIRAG.X.OAD.UAD de fecha 11 de febrero de 1991, se RESUELVE CESAR A SOLICITUD Y RECONOCER a favor del servidor JAIME OJEDA JARA de carrera TEC. AGROPEC. III de la Sub Regional de Agricultura el Tiempo de Servicios Prestados al Estado con el Nivel STA, acogiéndose a los incentivos que establece el Decreto Supremo N° 004-91-PCM, sujetos al Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530;

Que, el Área Técnica Especializada siendo la Unidad de Personal emite el INFORME N° 033-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de enero del 2025, INFORMA Y CONCLUYE en lo siguiente: Punto 2.1) Que, el ex servidor Sr. JAIME OJEDA JARA, laboró hasta el 11/02/1991 y solicitó su cese voluntario a través de la Resolución Directoral N° 42-91-DIRAG.X.OAD.UAD, dentro del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530 - Ley que regula las pensiones y compensaciones a cargo del Estado correspondientes a los servicios de carácter civil prestados por los trabajadores del Sector Público Nacional, Punto 2.2) Que, mediante Solicitud con CUD N° 1000810, EL Sr. JAIME OJEDA JARA, solicita al amparo del Decreto de Urgencia N° 037-94, se otorgue pago de Bonificación y Reajuste de Pensión a la brevedad posible bajo responsabilidad funcional, administrativa y/o penal en caso de omisión, que como se aprecia del párrafo anterior han transcurrido 33 años desde su cese, Punto 2.3) Que, el Decreto de Urgencia N° 034-97 entró en vigencia el 01 DE JULIO DE 1994, establece que el INGRESO TOTAL PERMANENTE PERCIBIDO POR LOS SERVIDORES Y CESANTES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NO SERÁ MENOR DE S/ 300.00 SOLES. Punto 2.4) Que, se ha REVISADO Y VERIFICADO EL PAGO REALIZADO EN LAS PLANILLAS QUE CAUTELA LA UNIDAD DE PERSONAL, EN LA PLANILLA DE JUNIO 1994 EL MONTO ABONADO FUE DE S/. 140.00 SOLES, SIN EMBARGO, DESDE JULIO DE 1994 CON LA ENTRADA EN VIGENCIA EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, EL IMPORTE ABONADO FUE DE S/. 260.00 MÁS S/. 200.00 SOLES DE REINTEGRO EN APLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94. ASIMISMO, EN LA PLANILLA DEL MES DE AGOSTO DE 1994 EN ADELANTE, SE CONSIGNA EL MONTO DE S/. 340.00. Por tanto, lo solicitado por el Sr. JAIME OJEDA JARA DEVIENE EN IMPROCEDENTE;

Que, por lo indicado por el Área Técnica Especializada (Responsable de la Unidad de Personal) a través de su INFORME N° 033-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de enero del 2025, concluye que la DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA TACNA VIENE CUMPLIENDO CON EL RESPECTIVO PAGO DE LA BONIFICACIÓN DEL DECRETO DE URGENCIA 037-94, EL CUAL CONSTA EN LA PLANILLA ÚNICA DE PENSIONISTAS QUE OBRAN A FOLIOS (07 al 14) y como tal, NO SE TIENE NINGÚN ADEUDO CON EL ADMINISTRADO, por lo que se debe DECLARAR IMPROCEDENTE su pretensión;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la ley N° 27231, que precisa en su Artículo Único "Las acciones por derechos derivados de la relación laboral prescriben a los cuatro (4) años, contados desde el día siguiente en que se extingue el vínculo laboral" en la presente solicitud la ex servidor el Sr. JAIME OJEDA





Resolución Directoral Regional

Nº 45 -2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

05 FEB 2025

JARA, presenta su escrito cuando ya han transcurrido más de 30 años desde su cese, por lo cual va en contra de la norma, de conformidad a la Resolución de la Sala Plena N° 002-2012-SERVIR y concordante con el Informe Técnico N° 1892-2019-SERVIR/GPGSC;

Que, mediante Informe Legal N° 011-2025-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de enero del 2025, la Abog. III de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que estando a lo expuesto y de la Normatividad citada precedentemente y teniendo la Opinión Técnica, concuerda con el INFORME N° 033-2025-UPER-OA-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 29 de enero del 2025 emitido por el Responsable de la Unidad de Personal (e) de la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura Tacna y recomienda que debe **DECLARARSE IMPROCEDENTE** la pretensión efectuada por el Sr. JAIME OJEDA JARA a través de la Solicitud con registro CUD N° 1000810 de fecha 20 de enero del 2025;

Estando a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 005-2024-GR/GOB.REG.TACNA y de conformidad con el TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y Oficina de Administración.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la pretensión efectuada por el Sr. JAIME OJEDA JARA a través de la Solicitud con registro CUD N° 1000810 de fecha 20 de enero del 2025 y por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. JAIME OJEDA JARA, dejando a salvo su derecho de interponer Recurso de Apelación que deberá ser presentado en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, caso contrario la resolución quedará consentida.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las instancias pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la Unidad de Tecnología de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Distribución:
Interesado
DRA.T
OAJ
OPP
OA
Exp. Adm.
ARCHIVO

DGM/mssm



GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
ING. DENNIS GUTIÉRREZ MAQUERA
DIRECTOR